



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0300 - - - -
(30 JUL. 2014)

"Por medio de la cual se declara un día cívico y se dictan otras disposiciones"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto-ley 1222 de 1986, la Ordenanza 012 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que según el numeral 1 del artículo 94 del Decreto-ley 1222 de 1986 corresponde al Gobernador "(...) **Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento** los Decretos y órdenes del gobierno y **las Ordenanzas de las asambleas** (...)".

Que mediante Ordenanza 012 de 2003 la Asamblea Departamental erigió la fecha primero (01) de agosto de cada anualidad como **DIA DE LA EMANCIPACION DEL PUEBLO RAIZAL**, ordenando conmemorar éste día, en recordación de nuestros antepasados que fueron liberados de su esclavitud y como muestra de reconocimiento a todo el pueblo raizal.

Que es voluntad de la administración departamental, interpretando el querer del pueblo étnico raizal, exaltar la memoria colectiva de un hecho que marcó nuestra historia.

Que en aras de propiciar la participación de todos los habitantes de las Islas en los actos culturales que habrán de desarrollarse, es necesario hacer la declaratoria de día cívico.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

PRIMERO. Declárese día cívico el primero (01) de agosto, con el fin de conmemorar el **"DIA DE LA EMANCIPACION DEL PUEBLO RAIZAL"**.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

En consecuencia, invitar a raizales, residentes y turistas a participar activamente de la programación cultural concertada.

SEGUNDO. Con ocasión de la declaración de día cívico, NO habrá actividades laborales en los organismos y entidades públicas del Orden Departamental, con el fin que sus Servidores Públicos asistan a los eventos y actividades programadas.

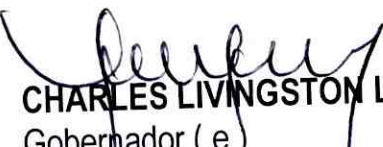
No obstante lo anterior, deberá garantizarse el servicio al público en aquellas entidades y/o dependencias departamentales que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de las Islas.

La realización de actividades laborales será potestativa del sector privado, tanto para empresas como para Instituciones Educativas Privadas.

TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los **30 JUL. 2014**


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e)


GERALDINE GORDON DUKE
Secretaria de Cultura

Proyecto: Jim Alvaris Williams Nelson - PE/OAJ
Revisó: Dra. Ain Connolly Quinn - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Ávila. Oficina de Archivo y Correspondencia